

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas con diez minutos del doce de mayo de dos mil veintiuno, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, José Luis Vargas Valdez, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, asimismo, se contó con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución del recurso **SUP-REP-181/2021**, de los incidentes de los expedientes **SUP-AG-108/2021** y **SUP-JDC-576/2021**, así como de los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-AG-48/2021**, **SUP-AG-136/2021**, **SUP-AG-137/2021**, **SUP-AG-139/2021**, **SUP-AG-140/2021**, **SUP-AG-142/2021**, **SUP-JDC-646/2021**, **SUP-JDC-825/2021** a **SUP-JDC-829/2021**, **SUP-JDC-840/2021**, **SUP-JE-87/2021**, **SUP-JE-92/2021**, **SUP-JRC-56/2021**, **SUP-JRC-61/2021** y **SUP-RAP-117/2021**.

Al respecto, las y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esta sesión, con excepción del proyecto relativo al expediente **SUP-**

JDC-646/2021, el cual determinaron que fuera materia de análisis en posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-108/2021**, **SUP-JDC-576/2021**, **SUP-JDC-840/2021** y **SUP-JE-92/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-108/2021 Incidente de incumplimiento

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Se **tiene por cumplido** el Acuerdo de Sala emitido en el Asunto General en el que se actúa.

SUP-JDC-576/2021 Incidente de incumplimiento

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Se **exhorta** a la Comisión de Justicia para que, en lo sucesivo, lleve a cabo todas las acciones y actuaciones que son de su competencia de manera expedita y diligente.

SUP-JDC-840/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el medio de impugnación a la Sala Guadalajara, para que a la brevedad resuelva conforme a derecho.

SEGUNDO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a Sala Guadalajara.

SUP-JE-92/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda el magistrado instructor como en Derecho corresponda.

Acto seguido, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en el expediente **SUP-AG-140/2021**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-140/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **competente** para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. **Remítase** el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior para los efectos precisados en la presente determinación.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-142/2021** y **SUP-JRC-61/2021**,



sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-142/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es competente para conocer en su integridad de la denuncia.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SUP-JRC-61/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en **la Ciudad de México**, es la autoridad **competente** para resolver el escrito de demanda presentado por el actor.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en **la Ciudad de México**, para que conozca del asunto y dicte la resolución que proceda conforme a derecho corresponda.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en el expediente **SUP-AG-48/2021**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-48/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Nacional Electoral carece de **competencia** para conocer de un procedimiento especial sancionador en contra de consejeros electorales del INE por la supuesta vulneración a los principios rectores de la función electoral con motivo del desempeño de su cargo, específicamente, al de equidad, neutralidad e imparcialidad, así como por el uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. **Devuélvase** las constancias originales al Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en Derecho corresponda.

A continuación, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JDC-825/2021** a **SUP-JDC-829/2021**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-825/2021 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es **competente** para conocer de los juicios ciudadanos a los que este acuerdo se refiere.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a la Sala Regional Toluca para que en términos del presente acuerdo resuelva lo que en Derecho proceda.

Posteriormente, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-AG-136/2021** y **SUP-RAP-117/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-136/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer y resolver la demanda de Carlos Felipe de la Ceja Torre.

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto general a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Remítase el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de impugnación como juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, para seguidamente turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

SUP-RAP-117/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **reencauza** el recurso de apelación indicado en el proemio del presente acuerdo, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Instructora, para los efectos legales procedentes.

Por último, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-137/2021**, **SUP-AG-139/2021**, **SUP-JE-87/2021**, **SUP-JRC-56/2021** y **SUP-REP-181/2021**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-137/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas **es competente** para conocer de los hechos y expresiones denunciados.

SEGUNDO. Remítanse las constancias del presente asunto a la mencionada autoridad administrativa para que, en plenitud de atribuciones, y de conformidad con la normativa aplicable, determine lo que en Derecho proceda.

SUP-AG-139/2021 Acuerdo de Sala

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno al escrito recibido en esta Sala Superior.

SUP-JE-87/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que previo trámite, remita los autos a Sala Guadalajara, para los efectos legales procedentes.



SUP-JRC-56/2021 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior **es competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral indicado en el rubro.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda a juicio electoral.

SUP-REP-181/2021

ÚNICO. Se **sobresee** el presente recurso.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, José Luis Vargas Valdez y el Secretario General de Acuerdos, Carlos Vargas Baca.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 15/06/2021 01:47:19 p. m.

Hash: Kwr2TKvFkYOFe9TpI5maBc8/cIAbRKAiudjUe3qKxq0=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 14/06/2021 07:17:58 p. m.

Hash: XdlqVn9YpOX0hhRaz487Hn5krNmahXZIPsfA3238sEo=